



**RESOLUCIÓN No. 3107
(24 de octubre de 2024)**

"Por la cual se modifica de manera parcial el numeral 10 de la Resolución No. 2854 de 2024 "Por medio de la cual se reglamenta la primera convocatoria de proyectos en el marco de los Semilleros de Investigación en la Sede Guaviare para el año 2024"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia ha reconocido a las universidades la autonomía universitaria como el derecho a regirse a sus propios estatutos, designar sus directivas y desarrollar sus programas académicos.

La Universidad de la Amazonía es un ente autónomo del orden nacional, creada por la ley 60 de 1982 y reconocida institucionalmente mediante resolución 6533 de 1983, emanada del Ministerio de Educación Nacional, debe responder efectivamente a los diferentes requerimientos legales.

La Ley 30 de 1992 "Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" ha establecido el marco legal para la Educación Superior del país y ha reconocido el principio de autonomía universitaria como un elemento fundamental para el funcionamiento de las instituciones de educación superior, como lo consagran los artículos 28 y 29:

(...) "Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."

Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos.*
 - b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.*
 - c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.*
 - d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.*
 - e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.*
 - f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.*
 - g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*
- Parágrafo. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)*
(...) (Cursiva y fuera de texto)

La Corte Constitucional a través de su jurisprudencia ha manifestado que el principio de autonomía universitaria (...) "es el derecho que le asiste a las instituciones de educación superior de auto determinar su ideología, forma de administración y sus estatutos, entre otros aspectos. Esta garantía se encuentra consagrada expresamente en el artículo 69 de la Constitución, así: se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de





acuerdo con la ley" (Cursiva fuera de texto).

De lo que se concluye que, el principio de autonomía universitaria proporciona a las universidades la capacidad de autogobierno, permitiéndoles establecer sus propias normativas y reglamentos internos, así como tomar decisiones en asuntos académicos, administrativos y financieros.

En ejercicio de dicha autonomía constitucional, el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No. 62 de 2002 "*Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia*", en su artículo 32 establece que son funciones del Rector entre otras:

"Literal A) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, y las decisiones del Consejo Superior Universitario y Consejo Académico. (...)

Literal C) Proponer, dirigir y liderar la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional y el funcionamiento general de la Universidad y presentar informes periódicos al Consejo Superior Universitario (...)

Literal F): "Expedir los actos administrativos correspondientes; Adjudicar y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes" (...)

En el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de la Amazonia aprobado mediante Acuerdo No. 43 de 2020, en la línea Estratégica Misional, se contempla la estrategia de los Semilleros de Investigación como indicador del desarrollo de las líneas de investigación en cada facultad.

En la propuesta de Gestión Administrativa del Rector "*Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia 2020-2029*", se asume la Universidad de la Amazonia como una institución de saber, siendo necesario, entre otras acciones, fortalecer los Semilleros de Investigación, con el fin de mejorar los procesos de categorización de los Grupos de Investigación, y como estrategia para consolidar el Sistema de Investigación de la Universidad de la Amazonia, elevar el nivel de productividad de la comunidad académica de la Universidad de la Amazonia y fortalecer los indicadores del desarrollo de las Líneas de Investigación en cada Facultad.

Los Semilleros de Investigación son una estrategia prioritaria para cualificar y construir comunidad académica y científica, adicionalmente, permiten el relevo generacional en aspectos investigativos y elevar el nivel de productividad de los Grupos de Investigación, siendo deber del sistema de investigación estimular a los estudiantes de la Universidad de la Amazonia para que se involucren en los procesos investigativos.

Así mismo, el Acuerdo No. 03 de 2005 expedido por el Consejo Superior Universitario, por medio del cual se establece el "*Estatuto del Investigador*" plasma dentro de sus deberes el de estimular a los docentes y estudiantes de pregrado y posgrado con el fin de que se involucren en los procesos investigativos.

De conformidad con lo mencionado, se espera lograr un posicionamiento de la investigación en la Universidad para responder a lo establecido en la Ley No 60 de 1982, la cual menciona: "*Fomentar la investigación de los recursos de la Amazonia, identificar su riqueza y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlos al desarrollo del país y a la comunidad internacional*".

Es por lo anterior, que la Universidad de la Amazonia, con el propósito de incentivar, fomentar y desarrollar el eje misional de investigación, crea la necesidad de reglamentar la primera convocatoria para proyectos de investigación en el marco de los Semilleros de Investigación en la sede Guaviare para el año 2024.

Mediante la Resolución No. 2854 del 07 de octubre de 2024 ordenó la apertura a la convocatoria denominada "*Por medio de la cual se reglamenta la primera convocatoria de proyectos en el marco de*





los Semilleros de Investigación en la Sede Guaviare para el año 2024" la cual tiene por objetivo "Aperturar la primera convocatoria de proyectos en el marco de los semilleros de investigación en la sede Guaviare para el año 2024", que en su numeral 10 se estableció el "cronograma" en el cual se contemplan las fechas para tener en cuenta durante el desarrollo de la misma.

Luego de publicada la Resolución mencionada se evidenció un error en el cronograma establecido en el artículo 10 con relación a las actividades de "Respuesta a solicitudes y aclaraciones" y "Publicación del banco definitivo de proyectos elegibles" las cuales no corresponden a las fechas establecidas para tal fin. En vista de lo anterior y con el objetivo de garantizar la oportuna participación de los semilleros de investigación de la Sede Guaviare resulta viable modificar el cronograma de la convocatoria.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el artículo 10 de la Resolución No. 2854 de 2024 "Por medio de la cual se reglamenta la primera convocatoria de proyectos en el marco de los Semilleros de Investigación en la Sede Guaviare para el año 2024" con relación a los siguiente items:

Actividad	Fecha límite
Respuesta a solicitud de aclaraciones	2 de diciembre de 2024
Publicación del banco definitivo de proyectos elegibles	6 de diciembre de 2024

SEGUNDO: INTEGRALIDAD. La presente Resolución formará parte integral de la Resolución No. Resolución No. 2854 del 07 de octubre 2024 y será publicada en la página web de la Universidad de la Amazonia, <http://www.uniamazonia.edu.co>.

TERCERO: Los demás artículos de la Resolución No. 2854 del 07 de octubre 2024, que no fueron modificados mediante la presente Resolución continúan vigentes.

CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación de conformidad con el Acuerdo No. 16 de 2019 proferido por el Consejo Superior.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia, Caquetá a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro 2024.

FABIO BURITICÁ BERMEÓ
RECTOR

Revisó: Wilfrido David Grimaldo Sarmiento
Secretario General

Revisó: Juan Carlos Salazar Salazar
Vicerrector de Investigaciones e Innovación

Proyectó: Cristian Motta Murcia
Profesional Universitario



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN /CS
INSTITUCIONAL